



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.**

**P R E S E N T E:**

**DIP. ABIGAIL GUTIERREZ MORALES**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 12, párrafos primero, segundo y tercero, 13, 15, párrafo primero, 17, fracción IV, V, VII, XIII y XIV, 18, 19, párrafo primero y fracciones I, II y III, 21, párrafo primero y fracción I, 22, párrafo primero, 103 y 104, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, siendo la número 2 de 8, en materia de paridad y alternancia de género, al tenor y justificación de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La búsqueda por el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres se ha desarrollado en tres momentos: el primero, fue en el ámbito civil, reconociéndoles el derecho a la propiedad y la libertad; la segunda etapa fue en lo político; y la tercera referente a los sistemas educativos y el estado de bienestar,<sup>1</sup> cuya finalidad ha sido lograr la igualdad entre géneros para erradicar la discriminación y estigmatización que han sufrido las mujeres a través de la historia.

Con la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, se reconoció la igualdad entre mujeres y hombres, al estipular que: "Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. [ ... ]." <sup>2</sup>

A través de los años y como consecuencia de la aprobación de este instrumento internacional, los Estados miembros de la ONU han celebrado diversos Convenios y Pactos para reconocer el derecho de toda persona a participar en igualdad de condiciones en los asuntos de su país. Ejemplo de ello es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres que establecen el derecho de la mujer a votar y ser votada en

<sup>1</sup> Ruiz Carbonell Ricardo. Mujeres y Derechos Políticos en México: Una introducción Conceptual. Instituto Nacional Electoral, México, 2017, p. 15.

<sup>2</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. Aprobado el 10 de diciembre de 1948 por la Organización de las Naciones Unidas. Disponible en <https://www.un.org/es/universaldeclaration-human-rights/>

igualdad de circunstancias que el hombre y sin discriminación para ejercer cargos y funciones públicas.<sup>3</sup>

Derivado de lo anterior, diversos países han actualizado sus ordenamientos jurídicos para reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, y generar las condiciones adecuadas para el acceso en igualdad de circunstancias a los espacios de representación popular ya los órganos de decisión del Estado.

En el caso de nuestro país, la Organización de las Naciones Unidas a través del Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, manifestó su preocupación respecto a la participación de las mujeres en la vida pública de México, visibilizando lo siguiente:

- Las barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, a ocupar cargos, tanto por nombramiento como en los partidos políticos, con funciones decisorias;
- El aumento de los actos de violencia política contra las mujeres, la falta de un marco normativo armonizado que tipifique como delito la violencia política y los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de esos actos, que pueden disuadir a las mujeres de presentarse a las elecciones en todos los planos, especialmente el municipal.<sup>4</sup>

En favor del Estado mexicano, es preciso señalar que el pasado 06 de junio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de paridad de género**, para que las mujeres formen parte de la toma de decisiones en igualdad de circunstancias, es decir, que exista una integración del 50% de mujeres y 50% de hombres en los órganos de decisión de los tres poderes de la unión, en los tres órdenes de gobierno y en los organismos constitucionalmente autónomos.<sup>5</sup>

Con esta trascendental reforma constitucional, el Estado mexicano se comprometió a garantizar la protección de los derechos de las mujeres, a generar las medidas necesarias para fomentar y fortalecer la participación de las mexicanas en la vida pública de nuestro país, con la finalidad de que la toma de decisiones de los distintos órdenes de gobierno sea de manera equitativa.

<sup>3</sup> Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, artículos 1, 2 Y 3. En vigor desde el 07 de julio de 1954. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc>

<sup>4</sup> Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Publicado el 25 de julio de 2018. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/398069/Observaciones\\_finales\\_90\\_Informe\\_México\\_ante\\_la\\_CEDAW.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/398069/Observaciones_finales_90_Informe_México_ante_la_CEDAW.pdf)

<sup>5</sup> Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros. Publicado el 06 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019)

La responsabilidad adquirida mediante las diversas reformas realizadas al ordenamiento jurídico mexicano en materia de igualdad, equidad y paridad para impulsar, respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres, compromete a los tres poderes de la Unión y a los organismos constitucionalmente autónomos de los tres órdenes de gobierno a que se generen los escenarios adecuados para que nuestro país dignifique el servicio público mediante la participación de mujeres y de hombres comprometidos con el quehacer del gobierno.

Estos avances por la implementación de la paridad de género no deben entenderse solamente como una conformación aritmética, sino como una herramienta para fomentar la democracia en un Estado justo, libre e igualitario, que con una visión innovadora construya ordenamientos que eliminen las brechas de desigualdad entre ambos géneros. A pesar de los avances legislativos, la paridad no ha significado que la participación de manera igualitaria en la toma de decisiones, puesto que hay instituciones de gobierno que siguen teniendo mayor presencia masculina. Es fundamental que, para dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva, se incorporen a nuestro ordenamiento jurídico, conceptos que promuevan la defensa de los derechos políticos de las mujeres como la alternancia de género. **Debe entenderse por alternancia de género, al principio por el que se coloca en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre y viceversa, de tal modo que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo.** 6

A nivel federal, actualmente los únicos órganos de decisión que han sido encabezados por una mujer son: **la Cámara de Diputados, el Senado de la República y la Comisión Federal de Competencia Económica, mientras que los demás organismos constitucionalmente autónomos como el Banco de México (Banxico), el Instituto Nacional Electoral (INE), el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), la Fiscalía General de la República y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como el Poder Judicial de la Federación y los órganos jurisdiccionales, han sido encabezados por hombres.**

En este sentido, la presente iniciativa propone que las presidencias en el Poder Legislativo del Estado, en el Poder Judicial del Estado, y los organismos constitucionalmente autónomos, se rijan bajo el principio de alternancia de género en las renovaciones que marquen las leyes aplicables.

6 Cuéllor Vázquez, Angélica y Gorda Gárate, Iván. Equidad de Género y Representación. La regla de alternancia para candidaturas de RP. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. 2010. p. 17.

Asimismo, es importante mencionar que con fecha 4 de junio de 2019, el pleno del Congreso del Estado de Campeche dictaminó y aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Paridad de Género**, mencionando en su cuarto transitorio que las Legislaturas de las Entidades Federativas, **en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación**, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

El 9 de julio de 2019 se presentó una Iniciativa para reformar los artículos 7, 24, 31, 55, 72, 77, 78, 78 bis, 88.2, 101 ter, 102 y 125 de la Constitución Política del Estado **en materia de paridad de género, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno de esta soberanía el 26 de mayo de 2020.**

**La presente Iniciativa busca que en la Mesa Directiva del Congreso, que es el órgano rector de las sesiones del mismo y donde estarán representados todos los grupos parlamentarios y representaciones legislativas, así como en la Junta de Gobierno y Administración y la Diputación permanente, se respete el principio de equidad y paridad de género; en el caso de la persona titular de la Presidencia de las mismas, operará la alternancia entre mujeres y hombres en cada periodo electivo, excepto cuando se reelija por un nuevo período y sea nombrado Coordinador de la Mayoría del Congreso.**

Por lo anterior, y en un compromiso por impulsar, respetar, garantizar y sensibilizarnos ante los derechos humanos de las mujeres, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes para que tanto las, como los campechanos seamos incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que impiden que podamos participar en la vida política de nuestras comunidades, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva. Campeche necesita tanto de mujeres como de hombres honestos e inteligentes que dignifiquen el servicio público.

Es ahí donde entra nuestra labor como legisladoras y legisladores, reformando la ley para que haya igualdad de circunstancias, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se logrará que la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos no dependa de vaivenes políticos.

Con este reforzamiento normativo eliminamos la discriminación, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en Campeche y México.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley con:



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

## PROYECTO DE DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO \_\_\_\_\_

**Único.- Se reforman los artículos 12, párrafos primero, segundo y tercero, 13, 15, párrafo primero, 17, fracción IV, V, VII, XIII y XIV, 18, 19, párrafo primero y fracciones I, II y III, 21, párrafo primero y fracción I, 22, párrafo primero, 103 y 104, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar de la manera siguiente:**

ARTÍCULO 12.- La Mesa Directiva del Congreso es el órgano rector de las sesiones del mismo, encargado de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aplicables, la Constitución Política del Estado de Campeche y la presente ley.

La Mesa Directiva del Congreso se integrará **con una Presidencia, dos vicepresidencias y cuatro secretarías. Las vicepresidencias y secretarías serán designadas** por número ordinal.

En la conformación de la Mesa Directiva deberán estar representados todos los grupos parlamentarios, respetándose el principio de equidad y **paridad** de género.

Los miembros de la Mesa Directiva durarán en su gestión todo el período ordinario de sesiones para el que hayan resultado electos y asumirán sus cargos, previa la protesta de ley, en la primera sesión del correspondiente período ordinario y durante ese tiempo no podrán formar parte de la Junta de Gobierno y Administración. **En el caso de la persona titular de la Presidencia operará la alternancia entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.**

ARTÍCULO 13.- Un día antes de que concluya un período de receso, a convocatoria de la Diputación Permanente, **las diputadas y** los diputados se reunirán en sesión previa y elegirán a la Mesa Directiva que fungirá durante el siguiente período ordinario de sesiones, rindiendo la protesta de ley, en el mismo acto los elegidos. Esta sesión será presidida por la Diputación Permanente y en ella no podrá tratarse ni discutirse asunto diverso a la elección. La convocatoria, que no tendrá carácter de decreto ni de acuerdo sino de mero citatorio, será suscrita por **las personas titulares de las secretarías, primera o primero y segunda o segundo**, o por quienes los sustituyan en términos de esta ley, de la Diputación y se publicará en el Periódico Oficial.

.....

ARTÍCULO 15.- Las elecciones de los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso se efectuarán por planillas, a proposición de los grupos parlamentarios, una planilla por cada grupo; también se podrá efectuar mediante propuesta conjunta de **las personas que**

**ostenten las coordinaciones** de los indicados grupos. Estas elecciones se harán en votación nominal. Los resultados se darán a conocer a través de acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial y suscribirán **las personas titulares de las secretarías, primera o primero y segunda o segundo**, o por quienes los sustituyan en términos de esta ley, de la Diputación Permanente.

.....

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la o el presidente de la Mesa Directiva:

.....

IV. Llamar al orden a **las diputadas y a los diputados** y al público asistente a las sesiones e imponer las sanciones que el caso amerite;

V. Requerir y sancionar a **las diputadas** y los diputados faltistas y **concederles** licencia, sólo por causa grave debidamente justificada, para faltar hasta por tres sesiones consecutivas. Cuando la licencia importe mayor número de sesiones o el ausentarse de la residencia del Poder Legislativo, deberá ser concedida por la Asamblea;

.....

VII. Firmar, en unión de **las personas titulares de las secretarías**, las actas de las sesiones;

.....

XIII. Llamar, cuando corresponda, previo acuerdo con los demás miembros de la Mesa Directiva, a quienes deban suplir a **las y los** diputados en ejercicio;

XIV. Tener por recibidos los informes que sobre el estado general que guarden la Administración Pública y la Administración de Justicia presenten respectivamente **la Gobernadora o el Gobernador del Estado** y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, éste a través de su **Magistrada o Magistrado** Presidente, turnándolos a las comisiones especiales para su análisis, respuesta y, en su caso, emisión de recomendaciones;

.....

ARTÍCULO 18.- Las resoluciones **de la persona titular de la presidencia** de la Mesa Directiva, emitidas por sí o de acuerdo con los demás miembros de la misma, podrán ser reclamadas por cualquier diputado ante el Pleno del Congreso para que éste resuelva en definitiva.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de **las personas titulares de las vicepresidencias**:

- I. Auxiliar a **la persona titular de la presidencia** en el desempeño de sus funciones;
- II. Sustituir, por su orden, a **la persona titular de la presidencia** en sus faltas;
- III. Llamar al orden a **la persona titular de la presidencia**, ya por sí o a excitativa de alguno de **las diputadas y los** diputados;

.....  
**ARTÍCULO 21.-** Son atribuciones de las personas que sean titulares de las demás secretarías:

Auxiliar a la persona titular de la primera secretaría en el ejercicio de sus funciones;

.....  
**ARTÍCULO 22.-** La Junta de Gobierno y Administración expresa la pluralidad del Congreso, se constituye con los coordinadores y subcoordinadores de los grupos parlamentarios en él representados. Los miembros de la Junta no podrán formar parte de la Mesa Directiva. La Junta de Gobierno y Administración debe integrarse de forma paritaria; En el caso de la persona titular de la Presidencia operará la alternancia entre mujeres y hombres en cada periodo electivo, excepto cuando se reelija por un nuevo período y sea nombrado Coordinador de la Mayoría del Congreso. Los grupos parlamentarios observarán la equidad y paridad de género en las decisiones y órganos que constituyan en su interior para poder respetar lo anteriormente estipulado.

### **CAPÍTULO DECIMOTERCERO**

#### **DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**ARTÍCULO 104.-** La Diputación Permanente se integrará con los miembros de la Junta de Gobierno y Administración del Congreso, con los mismos cargos, salvo los vocales, quienes respectivamente fungirán como la persona titular de la segunda secretaría y tercera de la Diputación. La Diputación Permanente debe integrarse de forma paritaria; En el caso de la persona titular de la Presidencia operará la alternancia entre mujeres y hombres en cada periodo electivo, excepto cuando se reelija por un nuevo período y sea nombrado Coordinador de la Mayoría del Congreso; Los grupos parlamentarios observarán la equidad y paridad de género en las decisiones y órganos que constituyan en su interior para poder respetar lo anteriormente estipulado. Para garantizar los trabajos de esta, en el caso de ausencia .....

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones a los 25 días del mes de Noviembre de 2022.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ABIGAIL GUTIERREZ MORALES**